



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



037/25

RESOLUCION ADMINISTRATIVA MUNICIPAL EJECUTIVA MÓNICA EVA COPA MURGA ALCALDESA MUNICIPAL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

El Alto, 10 OCT 2025

VISTOS:

Que, la Constitución Política del Estado, Artículo 232. "La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados."

Que, la Constitución Política del Estado, Artículo 235. "Son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos: 1. Cumplir la Constitución y las leyes. 2. Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública."

Que, la Constitución Política del Estado, Artículo 252. "Las Fuerzas de la Policía Boliviana dependen de la Presidenta o del Presidente del Estado por intermedio de la Ministra o Ministro de Gobierno."

Que, la Constitución Política del Estado, Artículo 272. "La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones."

Que, la Constitución Política del Estado, Artículo 410. I. "Todas las personas naturales y jurídicas, así como los órganos públicos, funciones públicas e instituciones, se encuentran sometidos a la presente Constitución. II. La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa. El bloque de constitucionalidad está integrado por los Tratados y Convenios internacionales en materia de Derechos Humanos y las normas de Derecho Comunitario, ratificados por el país. La aplicación de las normas jurídicas se regirá por la siguiente jerarquía, de acuerdo a las competencias de las entidades territoriales: 1. Constitución Política del Estado. 2. Los tratados internacionales. 3. Las leyes nacionales, los estatutos autonómicos, las cartas orgánicas y el resto de legislación departamental, municipal e indígena. 4. Los decretos, reglamentos y demás resoluciones emanados de los órganos ejecutivos correspondientes."

Que, la Ley N° 031, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóhórquez" de fecha 19 de julio de 2010 en su Artículo 7 (FINALIDAD); "I. El régimen de autonomías tiene como fin distribuir las funciones político administrativas del Estado de manera equilibrada y sostenible en el territorio para la efectiva participación de las ciudadanas y ciudadanos en la toma de decisiones, la profundización de la democracia y la satisfacción de las necesidades colectivas y del desarrollo socioeconómico integral del país. II. Los gobiernos autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma, tienen los siguientes fines: (...) 3. Garantizar el bienestar social y la seguridad de la población boliviana."

Que, la Ley N° 031, Artículo 9. (EJERCICIO DE LA AUTONOMIA) I. "La autonomía se ejerce a través de: 3. La facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo. 4. La planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social."

Que, la Ley N° 031, Artículo 33. (CONDICION DE AUTONOMIA). "Todos los municipios existentes en el país y aquellos que vayan a crearse de acuerdo a ley, tienen la condición de autonomías municipales sin necesidad de cumplir requisitos ni procedimiento previo. Esta cualidad es irrenunciable y solamente podrá modificarse en el caso de conversión a la condición de autonomía indígena originaria campesina por decisión de su población, previa consulta en referendo."

Que, la Ley N° 482 de 09 de enero de 2014, de Gobiernos Autónomos Municipales, Artículo 1 OBJETO "La presente Ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria"

Que, la Ley N° 482, Artículo 3. CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO DE LA NORMATIVA MUNICIPAL. "La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera; así como el pago de Tributos Municipales y el cuidado de los bienes públicos."

Que, la Ley N° 482, Artículo 13. JERARQUIA NORMATIVA MUNICIPAL. "La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente: Órgano Legislativo: a) Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas. b) Resoluciones para el cumplimiento de sus atribuciones. Órgano Ejecutivo: a) Decretos Municipales dictados por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarías o los Secretarios Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros. b) Decretos Edil emitidos por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal conforme a su competencia. c) Resolución Administrativa Municipal emitida por las diferentes autoridades del Órgano Ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones."

Que, la Ley N° 482, Artículo 26. ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL. "La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones (...) 10. Dirigir la Gestión Pública Municipal."

Que, el Decreto Supremo N° 0181 - NORMAS BÁSICAS DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS - NB - SABS de 28 de junio de 2009, Artículo 1.- (SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS). 1. "El Sistema de Administración de Bienes y Servicios es el conjunto de normas de carácter jurídico, técnico y administrativo que regula la contratación de bienes y servicios, el manejo y la disposición de bienes de las entidades públicas, en forma interrelacionada con los sistemas establecidos en la Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales."

Que, el Decreto Supremo N° 0181. ARTICULO 18.- (CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS GENERALES RECURRENTES). "En forma excepcional y bajo exclusiva responsabilidad de la MAE, se podrá iniciar un proceso de contratación de bienes y servicios generales de carácter recurrente para la próxima gestión, en el último cuatrimestre del año legando hasta la adjudicación, sin compromiso y señalando en el DBC la sujeción del proceso a la aprobación del presupuesto de la siguiente gestión."

Que, el Decreto Municipal N° 014/2014 (ORDENAMIENTO JURIDICO MUNICIPAL DEL ORGANO EJECUTIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO) de fecha 12 de febrero de 2014, Artículo 1.- (OBJETO). "El presente Decreto Municipal de Ordenamiento Jurídico y Administrativo del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, tiene por objeto: 1. APROBAR, CREAR Y ORGANIZAR LA JERARQUIA NORMATIVA y la emisión de normas administrativas municipales de forma supletoria para el Funcionamiento del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, a través de los causales, ejerce las facultades reglamentarias y ejecutivas previstas por la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y la Ley. 2. Regular el procedimiento para la formulación, aprobación y puesta en vigencia de la Normas Municipales del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto."



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto



Que, el Decreto Municipal N° 014/2014, Artículo 14.- (DEFINICION). "La Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva es la Norma Jurídica Municipal de alcance general o particular, dictada por el Alcalde o Alcaldesa Municipal como Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, en ejercicio de sus competencias y atribuciones concretas establecidas en el ordenamiento jurídico vigente y el presente Decreto Municipal, para la dirección eficaz, eficiente y transparente de la administración municipal, su cumplimiento es obligatorio, exigible, ejecutable, se presume legítimo y recurrible en el marco del procedimiento administrativo vigente."

Que, el Decreto Municipal N° 014/2014, Artículo 15.- (OBJETO). "La Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva, tiene por objeto: 1. Dirigir la gestión administrativa del Órgano Ejecutivo Municipal de manera eficaz, eficiente, efectiva, económica y transparente. 2. Dirigir la Gestión Pública Municipal. 3. Coordinar y supervisar las acciones del Órgano Ejecutivo Municipal. 4. Conocer, resolver y pronunciarse respecto a los procedimientos administrativos municipales emergentes de procesos técnicos y administrativos Empleo - RPA, para los procesos de contratación de Bienes y Servicios dentro del Órgano Ejecutivo Municipal, incluido los Hospitales públicos Municipales, conforme el D.S. N° 0181 NB-SABS y sus modificaciones. 6. Designar a las y los Responsables de los Procesos de Contratación de Licitación Pública-LP para los Procesos de contratación de Bienes y Servicios dentro del Órgano Ejecutivo Municipal conforme el D.S. N° 0181 NB-SABS y sus modificaciones. 7. Delegar a las y los Servidores Públicos del Órgano Ejecutivo Municipal, incluido los Hospitales Públicos Municipales para la suscripción de los Contratos Administrativos Ordenes de Compra y Ordenes de Servicio, conforme el D.S. N° 0181 NB-SABS, sus modificaciones y la normativa nacional vigente aplicable. 8. Resolver los recursos administrativos, conforme a normativa nacional vigente y aplicable. 9. Delegar la atribución de demolición a las Sub Alcaldías de los Distritos Municipales de Inmuebles que no cumplan las normas de servicios básicos, de uso de suelo, subsuelo y sobresuelo, normas urbanísticas y normas administrativas especiales. 10. Otros que correspondan al alcance de la competencia ejecutiva del Alcalde Municipal conforme a normativa nacional vigente y aplicable."

Que, el Decreto Municipal N° 014/2014, Artículo. 16 - (PROCEDIMIENTO). "La Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva podrá ser propuesta por la Unidad de Normas Municipales y Asuntos Administrativos de la Dirección General de Asesoría Jurídica a instancia de las Secretarías y Secretarios Municipales, Direcciones y Sub Alcaldías cuando corresponda y por las unidades organizacionales que por su naturaleza puedan proponer las Resoluciones Administrativas Municipales Ejecutivas, mismo que deberá contra los informes técnico y legal respectivos, en el marco del ejercicio de las atribuciones del Alcalde o Alcaldesa Municipal." "La remisión de los antecedentes y proyectos de Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva a la Unidad de Normas Municipales y Asuntos Administrativos de la Dirección General de Asesoría Jurídica, cuando sea tratado por esta unidad, será para efectos de su análisis, revisión y tratamiento, posteriormente se remitirá a Despacho del Alcalde o Alcaldesa Municipal para su emisión si correspondiera."

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe de Justificación Técnica CITE: GAMEA/SMSC/DSP-PCSYST/UPSCYST/INF-364/2025 de fecha 19 de septiembre de 2025 emitido por el Ing. Juan Carlos Mamani Linares JEFE DE UNIDAD DE PROGRAMAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y SOLUCIONES TECNOLÓGICAS DE LA SECRETARÍA MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL GAMEA, quien señala en CONCLUSIÓN: "Por lo descrito anteriormente se justifica la viabilidad técnica para la emisión de una RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL EJECUTIVA que autorice de manera excepcional el proceso de contratación del servicio general recurrente SERVICIO DE INTERNET (transmisión de datos) para las cámaras de Video Vigilancia del Municipio de El Alto en la gestión 2026, toda vez que el PROYECTO: SERVICIO DE TRANSMISIÓN DE DATOS está inscrito en el PLAN OPERATIVO ANUAL (POA) PRESUPUESTO PLURIANUAL AJUSTADO Y ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO INSTITUCIONAL DE LA GESTIÓN 2026, dando cumplimiento a la Ley N° 264, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana "PARA UNA VIDA SEGURA", y la Ley N° 836 que modifica y complementa a la Ley No. 264, artículo 18 del Decreto Supremo N° 0181 de fecha 28 de junio de 2009, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS) y demás normativa legal vigentes a la fecha y sean para los fines pertinentes que amerite el caso."

Que, mediante Informe de Justificación Legal GAMEA/SMSC/AL/172/2025 de fecha 26 de septiembre de 2025 emitido por la Abg. Ximena Choque Mollinedo RESPONSABLE DEL ÁREA LEGAL DE LA SECRETARÍA MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL GAMEA, quien señala en CONCLUSIÓN: "De lo desarrollado en el presente informe, la suscrita concluye que no existe óbice legal que impida la emisión de una RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL EJECUTIVA, QUE AUTORICE DE MANERA EXCEPCIONAL EL INICIO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN PARA EL SERVICIO DE INTERNET (TRANSMISIÓN DE DATOS) destinado al funcionamiento de las cámaras de video vigilancia del Municipio de El Alto, correspondiente a la gestión 2026. La mencionada solicitud se encuentra respaldada por el Informe Técnico CITE: GAMEA/SMSC/DSP-PCSYST/UPSCYST/INF-364/2025, emitido por el Jefe de Unidad de Programas de Seguridad Ciudadana y Soluciones Tecnológicas de la Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana, en el cual se fundamenta la necesidad y pertinencia del servicio, la contratación propuesta se enmarca en los permisos legales y normativa vigente, permitiendo dar inicio al proceso correspondiente."

Que mediante Informe Legal CITE: DGAL/UNMAA/AECMINF-049/2024 de fecha 09 de octubre de 2025, emitido por el Abg. Adhemar E. Castañón Mendoza Asesor Legal de la Unidad de Normas Municipales y Asuntos Administrativos, señala en ANALISIS Y CONCLUSIONES "De los antecedentes adjuntos al presente trámite administrativo, se tiene que, para la gestión 2026 existe el Proyecto: SERVICIO DE TRANSMISIÓN DE DATOS, este proyecto tiene como objeto la contratación de un proveedor que otorgue el servicio de internet (transmisión de datos), para las cámaras de video vigilancia que están instaladas en el Municipio de El Alto, dicho servicio es necesario para la funcionalidad de las cámaras de video vigilancia, que son un medio de prevención de la inseguridad ciudadana, por lo que el servicio de internet (transmisión de datos), una vez culminada la presente gestión, deba continuar en funcionamiento en los primeros días de la gestión 2026, toda vez que el monitoreo que realiza la Policía Boliviana para la prevención de la inseguridad ciudadana no puede ser suspendido por corte del servicio, por lo cual es un servicio recurrente. En consecuencia revisadas las disposiciones legales detalladas ut supra y de lo reflejado en los informes CITE: GAMEA/SMSC/DSP-PCSYST/UPSCYST/INF-364/2025 y GAMEA/SMSC/AL/172/2025, se evidencia que no existe óbice legal para la prosecución del presente trámite en consecuencia en aplicación del Artículo 14, 15 y 16 del Decreto Municipal N° 14/2014 corresponde se emita una RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL EJECUTIVA QUE AUTORICE DE FORMA EXCEPCIONAL EL INICIO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO GENERAL RECURRENTE SERVICIO DE INTERNET (TRANSMISIÓN DE DATOS) PARA LAS CÁMARAS DE VIDEO VIGILANCIA DEL MUNICIPIO DE EL ALTO, PARA LA GESTIÓN 2026, siendo que se encuentra dentro del marco normativo vigente y aplicable."

POR TANTO:

La Alcaldesa Municipal de El Alto, en uso de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Baez", Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales y normativa conexa y vigente:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - AUTORIZAR de forma excepcional, el inicio del Proceso de Contratación del servicio general recurrente: **SERVICIO DE INTERNET** (transmisión de datos) para las cámaras de video vigilancia del Municipio de El Alto, para la gestión 2026, en aplicación a lo establecido por el Artículo 18 del Decreto Supremos N° 0181 de fecha 28 de junio de 2009, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB - SABS) y conforme a la justificación técnica y legal expuesta en los informes CITE: GAMEA/SMSC/DSP-PCSYST/UPSCYST/INF-364/2025 de fecha 19 de septiembre de 2025, GAMEA/SMSC/AL/172/2025 de fecha 26 de septiembre de 2025 e informe CITE: DGAL/UNMAA/AECMINF-049/2024 de 09 de octubre de 2025, mismos que son parte integrante e indivisible de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El Proceso de Contratación del servicio general recurrente descrito en el Artículo anterior se efectuará hasta la adjudicación, sin compromiso y señalando la sujeción del proceso a la aprobación del presupuesto de la siguiente gestión (2026).

DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA

UNICA. - Se abroga y deroga toda disposición de igual o inferior jerarquía contraria a la presente Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva.



DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - En cumplimiento al Artículo 14 de la Ley N° 482, remítase la presente Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva al Servicio Estatal de Autonomías SEA, dentro el plazo máximo de quince (15) días hábiles siguientes a su publicación.

SEGUNDA. - Queda encargada del fiel y estricto cumplimiento de la presente Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva la Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana, la Secretaría Municipal de Administración y Finanzas y las demás unidades organizacionales del Órgano Ejecutivo Municipal.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHÍVESE.

AECM
C. Grijalva
Secretaría Municipal
DUAL

Isaac Mauricio Navarro
DIRECTOR
DIRECCIÓN GENERAL DE ASesoría LEGAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

Patricia G. Gutiérrez
ALCALDESA a.i.
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

Abg. Oliver D. Choque Condon
JEFE
U.N.M.A.A.-GAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

Asesor Legal
U.N.M.A.A. DUAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO